



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

DECRETO

D. ANTONIO MARI MARI, Concejal Delegado del Área I, Administración Local, Subárea de Servicios Generales.

Vista la documentación obrante en el expediente de reclamación por daños en mobiliario urbano EXP2025/019698 ocasionados el pasado día 13 de octubre de 2025 por el vehículo con matrícula [REDACTED] al chocar contra un fanal público en vía Puig d'en Vinyets, Jesús, Santa Eulària des Riu.

Visto el informe-propuesta emitido en fecha 31 de octubre de 2025 que reza:

"INFORME

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO. - Mediante diligencia de fecha 21 de octubre de 2025 remitida por la Policía Local, Registro de Salida núm. 2640/2025, se da traslado del informe de policía RA-956/25, informando de los daños ocasionados el pasado día 13 de octubre de 2025 por parte del vehículo con matrícula [REDACTED] titularidad de CAR GESTION IBIZA SL, al chocar contra un fanal público, en vía Puig d'en Vinyets núm.27, Jesús, TM Santa Eulària des Riu, provocando desperfectos en el mismo.

SEGUNDO. - Mediante Providencia del concejal delegado de fecha 22 de octubre de 2025 se solicita que por parte de Eléctrica Marí se emita informe sobre el alcance de los daños, su valoración y posibilidad o no de reparación, así como, informe jurídico sobre procedimiento y legislación aplicable.

TERCERO. - La empresa Eléctrica Marí presenta factura núm. FA250131 por los trabajos de sustitución de luminaria de la farola accidentada sita en vía Puig d'en Vinyets núm. 27, Jesús Santa Eulària des Riu, que asciende a mil novecientos veinticuatro euros con treinta y siete céntimos (1.924,37€).

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Los artículos 1 y 7 del Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.
- El artículo 9 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
- El artículo 21.1 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local.

III.-CONSIDERACIONES JURÍDICAS



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

PRIMERO. El conductor de vehículos a motor es responsable, en virtud del riesgo creado por la conducción de estos, de los daños causados a las personas o en los bienes con motivo de la circulación. En el caso de daños en los bienes, el conductor responderá frente a terceros cuando resulte civilmente responsable según lo establecido en los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, artículos 109 y siguientes del Código Penal, y según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

Dada la obligación que toda persona propietaria tiene de suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro por cada vehículo de que sea titular, que cubra, hasta la cuantía de los límites del aseguramiento obligatorio, la responsabilidad civil a la que se refiere el artículo 1 del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, el asegurador, dentro del ámbito del aseguramiento obligatorio y con cargo al seguro de suscripción obligatoria, habrá de satisfacer al perjudicado el importe de los daños sufridos en su persona y en sus bienes, así como los gastos y otros perjuicios a los que tenga derecho según establece la normativa aplicable.

SEGUNDO. El Ayuntamiento tendrá acción directa para exigir al asegurador la satisfacción de los referidos daños, que prescribirá por el transcurso de un año.

No obstante, con carácter previo a la interposición de la demanda judicial, deberán comunicar el siniestro al asegurador, pidiendo la indemnización que corresponda. Esta reclamación extrajudicial contendrá la identificación y los datos relevantes de quien o quienes reclamen, una declaración sobre las circunstancias del hecho, la identificación del vehículo y del conductor que hubiesen intervenido en la producción del mismo de ser conocidas, así como cuanta información médica asistencial o pericial o de cualquier otro tipo tengan en su poder que permita la cuantificación del daño.

Esta reclamación interrumpirá el cómputo del plazo de prescripción desde el momento en que se presente al asegurador obligado a satisfacer el importe de los daños sufridos al perjudicado. Tal interrupción se prolongará hasta la notificación fehaciente al perjudicado de la oferta o respuesta motivada definitiva.

TERCERO. En el plazo de tres meses desde la recepción de la reclamación efectuada por el Ayuntamiento, el asegurador deberá presentar una oferta motivada de indemnización si entendiera acreditada la responsabilidad y cuantificado el daño. En caso contrario, o si la reclamación hubiera sido rechazada, dará una respuesta motivada a la reclamación formulada, con indicación del motivo que impide efectuar la oferta de indemnización.

Trascurrido el plazo de tres meses sin que se haya presentado una oferta motivada de indemnización por una causa no justificada o que le fuera imputable al asegurador, se devengarán intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor,



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. Estos mismos intereses de demora se devengarán en el caso de que, habiendo sido aceptada la oferta por el Ayuntamiento, ésta no sea satisfecha en el plazo de cinco días, o no se consigne para pago la cantidad ofrecida.

CUARTO. *Una vez presentada la oferta o la respuesta motivada, o transcurrido el plazo para su emisión, el Ayuntamiento podrá acudir a la vía jurisdiccional oportuna para la reclamación de los daños y perjuicios correspondientes.*

QUINTO. *El procedimiento es el siguiente:*

A. *A la vista de la denuncia formulada por el Agente de Policía/Auxiliar de Policía, etc., se emitirá informe por los Servicios Técnicos en relación con el alcance de los daños causados a la propiedad municipal y su valoración económica.*

B. *Con el informe anterior, por la Alcaldía, o, en su caso, por el concejal delegado, de acuerdo con el artículo 21.1 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, se efectuará la correspondiente reclamación, que se remitirá al asegurador.*

C. *Recibida la oferta o respuesta motivada, se comprobará la adecuación de la misma a la valoración municipal de los daños, y en relación con los extremos previstos en el artículo 7.3 del Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.*

En caso de conformidad, se aceptará la oferta motivada emitida por el asegurador.

Si el asegurador no emite la correspondiente oferta o respuesta motivada en el plazo de tres meses, podrán ejercitarse las correspondientes acciones civiles.

IV.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto cuanto antecede, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

PRIMERO. - *Reclamar a Allianz, CIA, Seguros y Reaseguros., en su condición de aseguradora del vehículo con matrícula [REDACTED], la cantidad de mil novecientos veinticuatro euros con treinta y siete céntimos (1.924,37), en concepto de trabajos de reparación de la farola municipal sita en la vía Puig d'en Vinyets núm.27, Jesús, Santa Eulària des Riu, por el vehículo asegurado.*

SEGUNDO. - *Notificar la resolución a Allianz, CIA, Seguros y Reaseguros, aseguradora del vehículo que ocasionó los daños, y a Car Gestión Ibiza SL, titular del mismo, advirtiendo del carácter que el presente requerimiento tiene de reclamación previa al ejercicio de las oportunas acciones civiles."*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

En ejercicio de las facultades que tengo atribuidas en virtud de delegación conferida por la Alcaldía mediante Decreto de fecha 20 de junio de 2023.

DISPONGO:

PRIMERO. - Reclamar a ALLIANZ, CIA SEGUROS Y REASEGUROS., en su condición de aseguradora del vehículo con matrícula [REDACTED], la cantidad de setecientos cincuenta y ocho euros y treinta y cuatro céntimos (1.924,37 €), en concepto de trabajos de trabajos de reparación de la farola sita Puig d'en Vinyets núm.27, Jesús, por el vehículo asegurado.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a Allianz, CIA Seguros y Reaseguros, aseguradora del vehículo que ocasionó los daños, y a CAR GESTION IBIZA SL, titular del mismo, advirtiéndolo del carácter que el presente requerimiento tiene de reclamación previa al ejercicio de las oportunas acciones civiles.

Fdo. Digitalmente en Santa Eulària des Riu,

El Concejal delegado
La Secretaria

Fecha de firma: 06/11/2025

Documento firmado digitalmente. Codigo Seguro de Verificación:
MACIAS PLANELLIS CATALINA
MARI MARI ANTONIO
El documento consta de un total de:4 página/s. Página 4 de 4.